



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001267 De 5 de Septiembre de 2019

La Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	Nro. 2019010238
PROCESO SANCIONATORIO	No. 201608232
EN CONTRA DE:	ALVARO LOZANO LOZANO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 de Agosto de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 06 SEP 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019010238 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (05) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° **2019010238** proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201608232.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Sandra M. Abuchaibe

Página 1

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio 201608232 y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor **ALVARO LOZANO LOZANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.328.103 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PESQUERA HIELOS ALPEZ**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de oficio No. 7307-0535-18 según radicado 20183007567 de fecha 15 de agosto de 2018, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquía, remite a esta Dirección las diligencias adelantadas en ese territorio en los años 2016 y 2017, entre ellas, las adelantadas en el establecimiento de comercio **LOZANO LOZANO ALVARO-PESQUERA HIELOS ALPEZ**. (Folio 1).
2. El día 23 de noviembre de 2016, los funcionarios del INVIMA, realizaron visita de inspección, Vigilancia y Control al establecimiento denominado **PESQUERA HIELOS ALPEZ** ubicado en la Calle 29 No 5 A - 12 Barrio La Primavera II Etapa de la ciudad de Inírida - Guanía, aplicando la medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación de uso de envase plástico, para "HIELO EN BLOQUE" por 36 Kg., marca AL-PEZ, en cantidad de 16,5 Kg, los cuales equivalen aproximadamente a 220 unidades de envase.

En dicha visita se evidenció lo siguiente: (Folios 2 a 5)

"(...)

OBJETIVOS

Realizar visita de Inspección Sanitaria por solicitud, según radicado Invima no. 16119369, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 12186 de 1991

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO

La planta de alimentos se encuentra ubicada en una edificación de un nivel, construida en mampostería estructura en concreto reforzado pisos en cemento rustico esmaltado y cubierta con estructura en madera y techo en teja de zinc; la carpintería es mixta con puertas en lámina metálica y puerta con marco en madera y lamina de eterboard; la edificación no tiene ventanas que den a sitios externos; la planta consta de un área aproximada de 80 metros cuadrados, distribuidas en las siguientes áreas: al ingreso se encuentra área de servicios, zona de despachos; luego se accede a la zona de almacenamiento de producto terminado y finalmente al área de fabricación de hielo con equipo metálico para la fabricación del hielo en bloque; en la parte lateral y con puerta al medio se observa patio con piso en tierra, donde se ubica zona de basuras y zona de unidad de refrigeración

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

Se evalúa el rotulado de la bolsa para el envase del producto en PEBD, para HIELO EN BLOQUE POR 36 3, marca AL-PEZ, estableciendo que no cumple cabalmente con la Resolución 5109 de 2005, en cuanto a: 5.1.1. No declara EL NOMBRE ESPECIFICO DEL PRODUCTO; 5.3. NO SE DECLARA CONTENIDO NETO. 5.4 NO DECLARA LA EXPRESION FABRICADO POR.; 5.6 no expresa el MODO DE CONSERVACION del producto; 5.8. EL REGISTRO SANITARIO NO AMPARA LA MARCA AL-PEZ.



**AUTO No. 2019010238
(26 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232**

Con fundamento en lo anterior el rotulado del producto incumple con lo establecido en la reglamentación sanitaria vigente, especialmente lo descrito en la Resolución 5109 de 2005, numerales: 5.1.1.; 5.3.; 6.; 5.4. 5.6 y 5.8

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en CONGELACION DE uso de ENVASES para "HIELO EN BLOQUE" por 36 Kg., marca AL-PEZ, en cantidad de 16,5 kg las cuales equivalen aproximadamente a 220 unidades de envase.

EL MATERIAL DE ENVASE SE DEJA EN CUSTODIA DEL RESPONSABLE DE LA PLANTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

Se hace toma de muestras Si _____ No x
Constancia de contra muestras Si _____ No x a Cargo de -----en calidad de -----

VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, se creó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, insumos médico quirúrgicos, reactivos de diagnóstico y otros que pueden tener impacto en la salud humana y colectiva.

Que en desarrollo a ese mandato legal, el Ejecutivo expidió el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994 y Decreto 2078 de 2012, mediante el cual se precisaron las funciones del INVIMA, prescribiendo como primer objetivo del Instituto, la ejecución de las políticas formuladas por Ministerio de Salud y Protección Social, en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos de su competencia.

Que para esta visita de inspección, control y vigilancia, se ha comisionado al funcionario, RICARDO DUARTE RODRIGUEZ de la Dirección de Operaciones sanitarias, acompañados de los contratistas, los profesionales NO APLICA, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollan y apoyan las actividades de Inspección Sanitaria.

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita arriba y encontrada en el establecimiento LOZANO LOZANO ALVARO-PESQUERA HIELO ALPEZ, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION de uso de ENVASES de Polietileno de baja Densidad (PEBD), para el producto: "HIELO EN BLOQUE" para la presentación de 36 Kg., marca AL-PEZ, en cantidad de 16,5 Kg las cuales equivalen aproximadamente a 220 unidades de envase Por incumplir: con la Resolución 5109 de 2005, numerales: 5.1.1.; 5.3.; 6.; 5.4. 5.6. y; 5.8

Que el profesional RICARDO DUARTE RODRIGUEZ los contratistas NO APLICA, conceptúan favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria en cita.

Que en mérito de lo anterior, los funcionarios públicos que asisten a la presente diligencia,

RESUELVE:

PRIMERO. – Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION DE uso de ENVASE PLASTICO, para "HIELO EN BLOQUE" por 36 Kg., marca AL-PEZ, en cantidad de 16,5 Kg, los cuales equivalen aproximadamente a 220 unidades de envase, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantara cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232

SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO.- Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita.

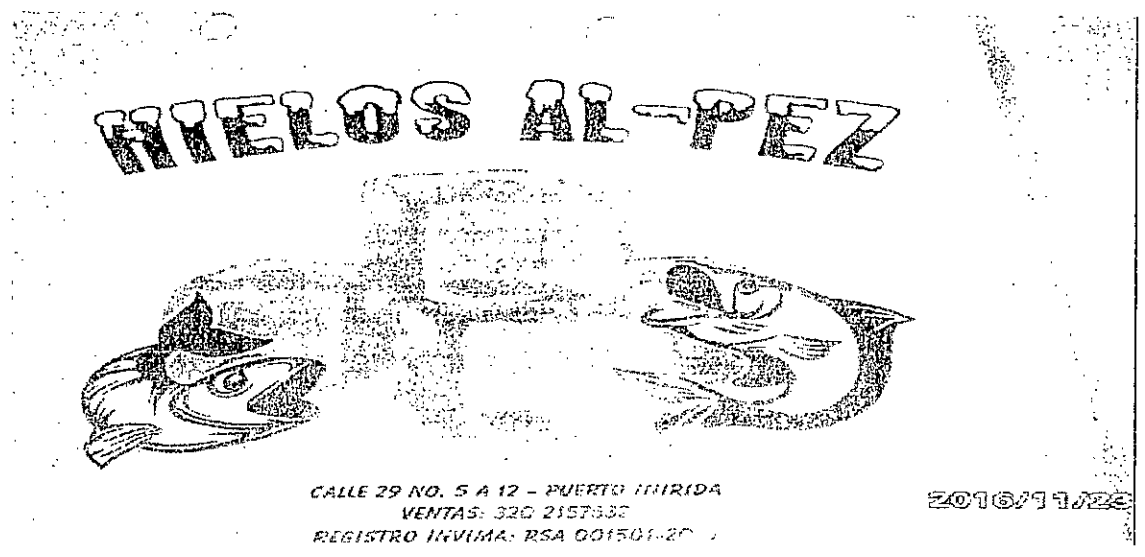
- 3. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 23 de noviembre de 2016, se diligencia acta de congelamiento (Folio 5).

INVIIMA		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC		INSPECCIÓN			
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Código: IVC-INS-FM002		Versión: 00		Fecha de Emisión: 01/04/2015			
ESTABLECIMIENTO: INIRIDA, GUAINIA, VEINTITREA (23) DE NOVIEMBRE DE 2016							
DIRECCIÓN: LOZANO LOZANO ALVARO - HIELOS ALPEZ							
FECHA: HIELO EN BLOQUE POR 36 Kg.							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ENVASE DE PEBLO PARA HIELO EN BLOQUE MARCA ALPEZ	BOLSA POR 36 Kg	N.A.	NO REPORTA	RSA-001501-18	PUBLI-PACK	PUBLI-PACK	18,5 KG
Motivo: Incumplimiento Resolución 8109 de 2005, ARTICULO 3 NUMERALES: 5.1.1., 5.3., 5.4., 5.6., 5.8., 6.0. PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 18,5 Kg. PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$264.000 M/GTE							
Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: ALVARO LOZANO LOZANO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente. Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.							
POR INVIMA:		<i>Ricardo Duarte Rodríguez</i>					
RICARDO DUARTE RODRIGUEZ							
SE NOTIFICA POR:		<i>Alvaro Lozano Lozano</i>					
ALVARO LOZANO LOZANO							

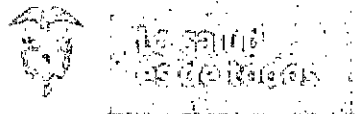
EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
www.invima.gov.co

Duarte *AL*

- 4. A folio 11 del plenario, se encuentra registro fotográfico de la etiqueta del producto HIELOS ALPEZ. (Folio 11).



- 5. El día 21 de enero de 2017, funcionarios del Invima visitaron nuevamente las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **PESQUERA HIELOS ALPEZ** ubicado en la Calle 29 No. 5 A - 12 Barrio La Primavera II Etapa de la ciudad de Inirida - Guainia, con el fin de realizar visita de definición de medida sanitaria de congelación de empaque, y para verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 12186 de 1991, (Folios 7 al 8).



**AUTO No. 2019010238
(26 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232**

En dicha visita se evidenció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA) AL LLEGAR A LAS INSTALACIONES SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEJADOS EN ACTA ANTERIOR:

1. SE EVALUA EL ROTULADO DE LA BOLSA PARA EL ENVASE DEL PRODUCTO EN PEBD, PARA HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, ESTABLECIENDO QUE NO CUMPLE CABALMENTE CON LA RESOLUCIÓN 5109 DE 2005 EN CUANTO A: 5.1.1 NO DECLARA EL NOMBRE ESPECIFICO DEL PRODUCTO; 5.3. NO SE DECLARA CONTENIDO NETO; 5.4 NO DECLARA LA EXPRESION FABRICADO POR; 5.6. NO EXPRESA EL MODO DE CONSERVACION DEL PRODUCTO; 5.8. EL REGISTRO SANITARIO NO AMPARA LA MARCA AL-PEZ. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE PROCEDE A APLICAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACION DE USO DE ENVASES PARA "HIELO EN BLOQUE" POR 36 KG MARCA AL-PEZ EN CANTIDAD DE 16,5 KILOGRAMOS (220 UNIDADES). SITUACION ENCONTRADA: EL ESTABLECIMIENTO PRESENTA RADICADO INVIMA 2017006064 DE TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS DE ETIQUETAS CON FECHA 20/01/2017 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 2016028087 DEL 26 DE JULIO DE 2016. DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE PROCEDE A LEVANTAR LA MSS DE CONGELACION, SE RETIRAN SELLOS SE LIBERA EL MATERIAL DE ENVASE (BOLSAS EN PEBD PARA PRODUCTO HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ) Y SE LE INFORMA A QUIEN ATIENDE LA VISITA QUE PUEDE HACER USO DE DICHO MATERIAL.

6. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 21 de enero de 2017, se evidencia formato de acta de levantamiento de medida sanitaria, en razón a que el establecimiento de comercio presentó radicado ante el INVIMA 2017006064 de trámite de autorización de agotamiento de existencias de etiquetas con fecha 20/01/2017, donde se menciona lo siguiente: (Folio 9)

"se procede al Levantamiento de la Medida Sanitaria, motivado en: EL ESTABLECIMIENTO PRESENTA RADICADO INVIMA 2017006064 DE TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS DE ETIQUETAS CON FECHA 20/01/2017 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 2016028087 DEL 26 DE JULIO DE 2016. DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE PROCEDE A LEVANTAR LA MSS DE CONGELACION, SE RETIRAN SELLOS SE LIBERA EL MATERIAL DE ENVASE (BOLSAS EN PEBD PARA PRODUCTO HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ) Y SE LE INFORMA A QUIEN ATIENDE LA VISITA QUE PUEDE HACER USO DE DICHO MATERIAL."

7. A folio a 13, obra consulta del registro sanitario RSA-001501-2016



6/8/2019

Sistema de Trámites en Línea - Consultas Públicas

SE ALIAS

Datos Generales del Producto

20111455	HIELO		
NSA-001531-2016	2021/07/26	FABRICAR Y VENDER	y cinco
N. 79328-037			
ALPEZ			

Datos de Interés

--	--

Presentaciones Comerciales

PRESENTACIONES DE 50 GRAMOS HASTA 15 FLOS VARIOS
--

Rótulos por Producto

FABRICANTE	ALVARO LOZANO LOZANO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PESQUERA HIELOS ALPEZ	CALLE 29 # 5A-12	COLOMBIA	QUINIA	INIRIDA
TITULAR REGISTRO SANITARIO	ALVARO LOZANO LOZANO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PESQUERA HIELOS ALPEZ	CALLE 29 # 5A-12	COLOMBIA	QUINIA	INIRIDA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005, Ley 1437 de 2011 y Resolución 2674 de 2013.

La Resolución 5109 de 2005, establece:

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

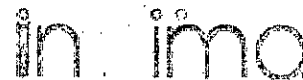
Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

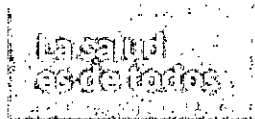
Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.
(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO

Oficina Principal:
Administrativa:

www.invima.gov.co





**AUTO No. 2019010238
(26 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232**

En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

(...)

b) En peso, para los alimentos sólidos;

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

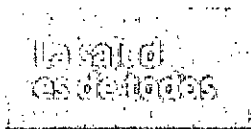
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.



**AUTO No. 2019010238
(26 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio de propiedad del señor **ALVARO LOZANO LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.328.103 denominado **PESQUERA HIELOS ALPEZ**, se evidenció que en el rotulado de la bolsa para el envase del producto en PEBD, para hielo en bloque por 36 KG, marca AL-PEZ, no se declaraba el nombre específico del producto; no declaraba el contenido neto; no declaraba la expresión fabricado por, no expresaba el modo de conservación del producto; y el registro sanitario no ampara la marca AL-PEZ.

En mérito de lo expuesto, se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor **ALVARO LOZANO LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.328.103, en Calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PESQUERA HIELOS ALPEZ** por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar el nombre específico

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232

del producto, contraviniendo lo estipulado en el numeral 5.1.1 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

2. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar el contenido neto del producto, contraviniendo lo estipulado en el subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el literal b) del subnumeral 5.3.2, del numeral 5.3, del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar la expresión de fabricado por, contraviniendo lo estipulado en el subnumeral 5.4.1 del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar el modo de conservación del producto, contraviniendo lo estipulado en el subnumeral 5.6.1. numeral 5.6 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, declarando la marca AL-PEZ, la cual no se encuentra amparada mediante el registro sanitario, contraviniendo lo estipulado en el numeral 5.8 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

Resolución 5109 de 2005

- Subnumeral 5.1.1., numeral 5.1 del Artículo 5
- Subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del Artículo 5
- Literal b) del subnumeral 5.3.2, del numeral 5.3, del Artículo 5
- Subnumeral 5.4.1, numeral 5.4 del Artículo 5
- Subnumeral 5.6.1 numeral 5.6 del Artículo 5
- Numeral 5.8 del Artículo 5

En mérito de lo anterior, este Despacho,

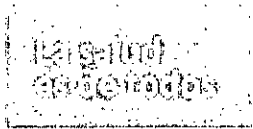
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201608232, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor **ALVARO LOZANO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.328.103 propietario del establecimiento de comercio **PESQUERA HIELOS ALPEZ**, por presuntamente infringir la norma sanitaria por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro

9



AUTO No. 2019010238
(26 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201608232

- sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar el nombre específico del producto, contraviniendo lo estipulado en el numeral 5.1.1 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar el contenido neto del producto, contraviniendo lo estipulado en el subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el literal b) del subnumeral 5.3.2, del numeral 5.3, del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 3. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar la expresión de fabricado por, contraviniendo lo estipulado en el subnumeral 5.4.1 del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, sin declarar el modo de conservación del producto, contraviniendo lo estipulado en el subnumeral 5.6.1. numeral 5.6 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 5. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas y bolsas para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización el producto HIELO EN BLOQUE POR 36 KG MARCA AL-PEZ, con registro sanitario RSA-001501-2016, destinado al consumo humano, declarando la marca AL-PEZ, la cual no se encuentra amparada mediante el registro sanitario, contraviniendo lo estipulado en el numeral 5.8 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **ALVARO LOZANO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.328.103 propietario del establecimiento de comercio PESQUERA HIELOS ALPEZ, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: SBRV
Revisó: Paula Vanessa Romero Suarez.

10